

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300875</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Renta Valenciana de Inclusión (RCIP). Demora.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución expresa de la solicitud de renta complementaria de ingresos por prestaciones (RCIP), solicitada por el promotor de la queja con fecha 07/05/2021.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 08/03/2023. El 14/03/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación y la notificamos a la Administración autonómica competente, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 13/04/2023 registramos escrito de la Administración solicitando la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que se resolvió de forma favorable el 17/04/2023.

Finalmente, el 17/05/2023 registramos de entrada el informe requerido a la Administración en el que, sustancialmente, nos informaba de que, con fecha 03/06/2021 recibió un informe-propuesta denegando la prestación por ser beneficiario de otra prestación económica con finalidad de inclusión social y de que, teniendo en cuenta los efectos del silencio (positivo), iba a proceder a la revisión de oficio del acto presunto finalizador del procedimiento.

Trasladamos dicha información al interesado el mismo día de su recepción al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, como así hizo mediante un escrito de fecha 18/05/2023 en el que manifestaba su disconformidad con lo informado por la Administración. Así, señalaba que únicamente era perceptor de una pensión no contributiva (PNC) y remitió a esta institución un Certificado del INSS en el que se certificaba que, según la información existente en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, el promotor de la queja era perceptor de una pensión no contributiva de jubilación, con un importe de 484,61 euros y fecha de efectos de 01/03/2016.

Por ello, y dado que confundía a esta institución el hecho de que tratándose de una renta complementaria de ingresos por prestaciones (cuya instrucción corresponde a la Dirección General) se hubiese manifestado que se había recibido informe-propuesta denegatorio, así como que la Administración (en el segundo párrafo del informe) se refiriese a la «renta de garantía solicitada», el 12/06/2023 dirigimos una nueva solicitud de informe a la Administración autonómica para que, en el plazo de un mes, ampliase la información sobre los siguientes extremos:

1. Copia de la resolución del Informe-Propuesta al que se refiere en su informe anterior.
2. Indique de qué otra prestación con finalidad de inclusión es beneficiaria el promotor de la queja, así como la fecha en que le fue otorgada y el período por el que le fue concedida.
3. Confirme que se ha tramitado como una Renta Complementaria de Ingresos por Prestaciones.
4. Si se ha notificado al interesado Resolución del Procedimiento de Revisión.

Finalmente, el 29/08/2023, fuera del plazo establecido para ello, registramos de entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en los siguientes términos:

Con referencia a las cuestiones planteadas en el la nueva petición de informe, se informa que en la fecha en la que se grabó el expediente (07/05/2021) se tuvo en cuenta como miembro de la unidad de convivencia de la persona promotora de la queja a una persona con vínculo familiar que era titular de una renta garantizada de inclusión social al tener su domicilio en la misma calle y número y tan sólo diferenciarse en la puerta teniendo la persona promotora de la queja su domicilio en la puerta A mientras que la persona titular de la RGIS habita en la puerta B y siendo este el motivo por el que se ha dado lugar a esta situación.

Revisado los datos del expediente y aclarada la situación, se va a proceder a seguir con la tramitación del expediente en su modalidad de renta complementaria de ingresos por prestaciones (RCIP) a fin de resolver éste a la mayor brevedad posible.

Dicha información fue trasladada al interesado el 30/08/2023, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

Llegados a este punto, dado que la administración investigada ha advertido el error en la tramitación del expediente y que informó de que el mismo se resolvería a la mayor brevedad posible, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la administración investigada, conforme al artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por otro lado, debemos recordar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el caso de la renta complementaria de ingresos, en sus dos modalidades, la dirección territorial de la Conselleria competente en materia de renta valenciana de inclusión debe resolver sobre su concesión en el plazo de seis meses desde la fecha de registro de la solicitud y la documentación preceptiva (artículo 28.1.a) de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana